



Resolución de Secretaría General

N° 061-2025-MINEDU

Lima, 12 de marzo de 2025

VISTO: el Expediente N° MPT2025-EXT-0122540, el Oficio N° 00517-2025-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 00032-2025-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Oficio N° 00143-2025-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la LNCSE), se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, siendo aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 5 de la LNCSE señala que, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a) nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas y, b) nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, con efectos en su respectivo ámbito y conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la referida ley;

Que, el artículo 7 de la LNCSE, dispone -entre otros- que, son sujetos en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, y por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. En ese orden de ideas, el artículo 8 de la precitada ley dispone que, en cuanto a la negociación colectiva descentralizada, la representación sindical es no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, quienes son trabajadores en actividad y, por la parte empleadora, los representantes son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0122540

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **FCACB4**



Que, el artículo 12 de la LNCSE, describe los requisitos mínimos que contiene el proyecto de Convenio Colectivo, el mismo que, en el caso de la negociación colectiva descentralizada, se presenta ante la entidad entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, de acuerdo con el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la norma legal en mención;

Que, el numeral 3 del artículo 3 y el numeral 16.1 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante, los Lineamientos) señalan que la Comisión Negociadora es el espacio de diálogo integrado por la representación sindical y la representación empleadora, la cual se conforma una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, para cuyo efecto la entidad designa a sus representantes;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos dispone que, la negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito sectorial corresponde a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud, en cuyo caso la Comisión Negociadora es integrada conforme a lo señalado su artículo 10 de dichos Lineamientos;

Que, de conformidad con el sub numeral 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10 y los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos, se establece que, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical, designándose en el mismo acto al presidente de dicha representación empleadora;

Que, asimismo, en los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de los referidos Lineamientos, se indica que la Comisión Negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quién es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora, el cual está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente a dicha Comisión, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, mediante el Oficio N° 050-2025 CEN-SUTEP, ingresado el 30 de enero de 2025, complementado con la Carta S/N SUTEP de fecha 4 de febrero de 2025, ingresada en la misma fecha (Expediente N° MPD2025-EXT-0148252), el Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (en adelante, SUTEP), presenta su: *"Propuesta de Convenio Colectivo 2025-2026 para el proceso de Negociación Colectiva entre el SUTEP – MINEDU"* (sic), que incluye la nómina de los integrantes de la citada organización sindical que los representaran ante la Comisión Negociadora;

Que, en ese marco, el numeral 15.1 del artículo 15 de los Lineamientos señala que en el caso de la negociación colectiva descentralizada, la oficina de recursos humanos es el órgano competente para la evaluación y revisión del contenido del proyecto de Convenio Colectivo, asimismo, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (en adelante, el ROF MINEDU) establece que la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales (en adelante, la OBIR), es responsable de desarrollar e implementar los procesos de bienestar social, relaciones laborales, entre otros;



EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0122540

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **FCACB4**

Que, a través del Oficio N° 00517-2025-MINEDU/SG-OGRH de fecha 10 de marzo de 2025, la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante, la OGRH) conforme a sus competencias, remite a la Secretaría General el Informe N° 00032-2025-MINEDU/SG-OGRH-OBIR de fecha 7 de marzo de 2025, por el cual la OBIR ha procedido a: i) evaluar y revisar el contenido del proyecto de Convenio Colectivo presentado por el SUTEP, a nivel descentralizado, en el ámbito sectorial, bajo los alcances del régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; ii) determinar la conformación de la representación empleadora ante la Comisión Negociadora del Ministerio de Educación (MINEDU), encargada de la negociación del proyecto de Convenio Colectivo presentado por el SUTEP;

Que, la OBIR a través del Informe N° 00032-2025-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de Convenio Colectivo presentado por el SUTEP, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 12 de la LNCSE, determinando que: *“(...) cumple con los requisitos formales exigidos para la tramitación del pliego de reclamos”*;

Que, la OBIR señala que, en el presente caso, la negociación colectiva se desarrolla en el nivel descentralizado, en el ámbito sectorial, conforme al siguiente detalle: *“La negociación colectiva solicitada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) corresponde al nivel descentralizado en el ámbito sectorial, aplicable a los docentes y auxiliares de educación regulados por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a lo establecido en el numeral 5.4 de los Lineamientos de la LNCSE”*;

Que, en relación a la legitimidad para negociar en el ámbito sectorial, el informe técnico de la OBIR indica lo siguiente: *“(...) si bien el SUTEP no alcanza la mayoría absoluta (50% + 1 del total del ámbito de negociación), se ha verificado que es la única organización sindical dentro del ámbito sectorial de negociación correspondiente a la carrera especial regulada por la Ley N° 29944 que ha presentado su proyecto de Convenio Colectivo dentro del plazo establecido”*; en consecuencia, agrega que dicha organización sindical está legitimada para negociar en representación de todos los docentes y auxiliares de educación, comprendidos en el régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, en este sentido, la OBIR propone que se designe como representantes del Ministerio de Educación (MINEDU) ante la Comisión Negociadora encargada de la negociación colectiva con el SUTEP, a los siguientes integrantes: i) El Director de la Dirección General de Desarrollo Docente, quien asume la Presidencia de la Comisión; ii) El Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes; iii) El Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto; iv) El Jefe de la Oficina de Diálogo; v) El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos; vi) El Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento; vii) El Director de la Dirección de Evaluación Docente; viii) El Director de la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada; ix) El Director de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; x) El Director de la Dirección General de Educación Básica Regular; xi) El Director de la Dirección de Formación Docente en Servicio; xii) El Director de la Dirección Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente; xiii) El Director de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; xiv) El Director de la Dirección General de Calidad de la

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0122540

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: FCACB4



Gestión Escolar, en relación a los cuales se señala que ejercerán sus funciones acorde a lo dispuesto en la LNCSE y los Lineamientos;

Que, los representantes de la parte empleadora y los representantes de la organización sindical, que conforman la Comisión Negociadora, deben verificar y considerar lo siguiente: i) que el Proyecto de Convenio Colectivo no contenga cláusulas referidas a las materias no negociables, de acuerdo con el numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos; ii) que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 de LNCSE, en concordancia con el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los Lineamientos;

Que, conforme al literal b) del artículo 8 de la LNCSE, el titular de la entidad designa a los miembros representantes de la entidad ante la Comisión Negociadora, los cuales tienen que tener la calidad de funcionarios o directivos; asimismo designa al Secretario Técnico de la Comisión Negociadora, de conformidad con el numeral 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por tanto, corresponde a la Secretaría General formalizar la designación de los miembros representantes de la entidad, como máxima autoridad administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del ROF MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora del Ministerio de Educación - MINEDU, encargada de la negociación del proyecto de Convenio Colectivo presentado por el Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, conforme al siguiente detalle:

- El Director de la Dirección General de Desarrollo Docente, quien asume la Presidencia de la Comisión Negociadora.
- El Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- El Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto.
- El Jefe de la Oficina de Diálogo.
- El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento.
- El Director de la Dirección de Evaluación Docente.

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0122540

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **FCACB4**



- El Director de la Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada.
- El Director de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- El Director de la Dirección General de Educación Básica Regular.
- El Director de la Dirección de Formación Docente en Servicio.
- El Director de la Dirección Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente.
- El Director de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados.
- El Director de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.

Para la negociación colectiva, los representantes de la entidad empleadora (Ministerio de Educación) y de la organización sindical que conforman la Comisión Negociadora, deben verificar las materias y acuerdos adoptados a nivel centralizado y que el proyecto de Convenio Colectivo no incluya materias no negociables.

Artículo 2.- Designar al Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, el Oficio N° 00517-2025-MINEDU/SG-OGRH y el Informe N° 00032-2025-MINEDU/SG-OGRH-OBIR al Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, a los representantes del Ministerio de Educación – MINEDU designados y al Secretario Técnico ante la citada Comisión Negociadora, conforme a ley.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Doris Lorena Gavilano Iglesias
Secretaria General
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0122540

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **FCACB4**